

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	Miguel Antonio Beltrán (Q.E.P.D)	
Radicación	253863184001 2022 00050 00	
Decisión	Aprueba Partición	

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta de la presentación del trabajo de partición efectuado por el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos, procede el Despacho a su estudio.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Este Despacho declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO BELTRÁN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.193.271, a petición de su hijo GERSON GIOVANNY BELTRAN ANGULO y la cónyuge supérstite MIRIAM ANGULO DE BELTRÁN. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 18 de agosto de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MIGUEL ANTONIO BELTRÁN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.193.271, fallecido el 12 de octubre de 2019; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 18 de agosto de 2022 y unos asignatarios que son su hijo GERSON GIOVANNY BELTRAN ANGULO y la cónyuge supérstite MIRIAM ANGULO DE BELTRÁN.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el Partidor, <u>constituyó una única</u> <u>hijuela para adjudicar al hijo del causante, GERSON GIOVANNY BELTRAN ANGULO, en tanto la cónyuge supérstite MIRIAM ANGULO DE BELTRÁN, renunció a todos a los ganaciales que le pudieran corresponder.</u>

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en la hijuela los derechos de herencia de su hijo y la voluntad de la cónyuge supérstite.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. También se dispondrá la protocolización del expediente en Notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los

bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante MIGUEL ANTONIO BELTRÁN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 217.193.271 presentado por el partidor, su hijo GERSON GIOVANNY BELTRAN ANGULO CC 79.541.820 y la cónyuge supérstite MIRIAM ANGULO DE BELTRÁN CC

41.510.324.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición

y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20365352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y su protocolización en alguna de las

notarías de ese Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados

requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del

proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	María Cecilia Pineda Plazas (Q.E.P.D)	
Radicación	253863184001 2023 00077 00	
Decisión	Aprueba Partición	

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta de la presentación del trabajo de partición efectuado por el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos, procede el Despacho a su estudio.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CECILIA PINEDA PLAZAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.068.213, a petición de su hijo JOSÉ VICENTE PINEDA. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 30 de mayo de 2023, se recibió de parte de la abogada del interesado reconocidos el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta MARÍA CECILIA PINEDA PLAZAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.068.213, fallecida el 05 de febrero de 2014; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 30 de mayo de 2023 y un asignatario que es su hijo JOSÉ VICENTE PINEDA.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el partidor, constituyó una única hijuela para adjudicar al hijo de la causante, JOSÉ VICENTE PINEDA.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el Partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en la hijuela los derechos de herencia de su hijo y la voluntad de la cónyuge supérstite.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los

bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARÍA CECILIA PINEDA PLAZAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.068.213 presentado por el partidor y

su hijo JOSE VICENTE PINEDA CC 79.434.287.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición

y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1310481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y su protocolización en alguna de las

notarías de ese Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados

requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del

proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión	
Causantes	David Vargas Muñoz	
Radicación	253863184001 2023 00373 00	
Decisión	Declara Abierto y Radicado	

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada en nombre de la señora **ANA JUDITH VARGAS PULIDO y LUZ AMPARO VARGAS PULIDO** anexos presentados por el apoderado, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN del causante DAVID VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.929.601, fallecido el día 18 de abril de 1981 siendo el municipio de Anapoima, Cundinamarca, el lugar de sus últimos domicilios.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ANA JUDITH VARGAS PULIDO Y LUZ AMPARO VARGAS PULIDO como interesadas en la Sucesión, en calidad de hijas legítimas del causante DAVID VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

CUARTO: REQUERIR a LEONOR, MARÍA ELENA Y JOSE DAVID VARGAS MUÑOZ, en su condición de hijos del Causante, DAVID VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D), con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA que les fue deferida con el fallecimiento de su padre DAVID VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D), en su orden. Para el efecto, por Secretaría se librarán las comunicaciones pertinentes dirigidas a las direcciones



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

reportadas y por parte de la demandante y su apoderado judicial deberá gestionar su remisión y entrega a los destinatarios y presentar la constancia respectiva para controlar el término concedido.

QUINTO:

REQUERIR a la señora **BARBARA PULIDO** con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si opta por gananciales o por porción conyugal. Para el efecto, por Secretaría se librarán las comunicaciones pertinentes dirigidas a las direcciones reportadas y por parte de la demandante y su apoderado judicial deberá gestionar su remisión y entrega a los destinatarios y presentar la constancia respectiva para controlar el término concedido.

SEXTO:

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. Ofíciese por Secretaría.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, como apoderado de la señora ANA JUDITH VARGAS PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

4 de AGOSTO de 2023

Por anotación en Estado No. 140 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia	
Demandante	María Teresa Martínez Ruiz	
Demandado	Dora Inés Martínez Ruiz y otros	
Radicación	253863184001 2022 00552 00	
Decisión	Fija Fecha 372 CGP	

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que se debe continuar con el trámite en tanto el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo. Adicionalmente mediante diligencia de fecha 5 de julio de 2023 se dispuso NEGAR el INCIDENTE DE NULIDAD planteado por la parte demandada.

Por lo anterior, lo procedente ahora, es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **MIERCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. $\bf 140$ se notifica el auto anterior, siendo las $\bf 8$ a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	Plutarco Rodríguez Rojas (Q.E.P.D)	
Radicación	253863184001 2023 00197 00	
Decisión	Incorpora Comunicación	

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso del asunto, la comunicación allegada por el Jefe de División de Fiscalización y Liquidación Tributaria y Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de su contenido ordena ponerlo en conocimiento de los interesados y sus apoderados para los fines que corresponda.

Por lo anterior, se solicita acreditar su gestión ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos	
A favor de	Cecilia Torres Herrera	
Radicación	253863184001 2022 00021 00	
Decisión	Incorpora al expediente	

El Despacho tiene por incorporado al expediente del proceso de ADJUDICIACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de la señora Cecilia torres herrera, el informe de rendición de cuentas presentado por las ADJUDICATARIAS DE APOYO señoras María Florinda Portes y María Rosa Portes, del mismo se toma nota y se ponen en conocimiento para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos	
Demandante	Personera Municipal La Mesa Cund	
A favor de	Faber Sánchez Mendivil	
Radicación	253863184001 2023 00122 00	
Decisión	Incorpora al expediente	

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con relación de gastos presentado por ROSA RIOS SANCHEZ en su calidad esposa y ADJUDICATARIA DE APOYO del señor FABER SÁNCHEZ MENDIVIL, el cual se ordena incorporar al expediente.

En todo caso tengan en cuenta las partes involucradas en el proceso que cualquier inconformidad con el ejercicio de la adjudicación de apoyos, deberá ser ventilada a través de los mecanismos judiciales existentes para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Hijo de Crianza	
Accionante	Leonel Andrés Castro Gi	
Accionado	Flordelis Gil Yate	
	Luis Carlos Castro Ortiz	
	Stella Castellanos Muñoz	
	Herederos Determinados e Indeterminados	
	de Florencio Castro	
Radicación	253863184001 2023 00120 00	
Decisión	Incorpora Póliza	

Incorpore al expediente para los efectos a que haya lugar la póliza visible a folio 07. En todo caso, téngase en cuenta que, mediante auto del 21 de junio de 2022, ya habían sido decretadas las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	Verónica Ojeda Vda. De Duque	
Radicación	253863184001 2022 00210 00	
Decisión	Ordena Rehacer Partición	

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Vencido el término de traslado concedido en auto de fecha 21 de julio de 2022, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado reconocido, en la que fracciona el inmueble inventariado denominado VILLA VERO en cinco (5) lotes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 18 de abril de 2022, el Despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante VERÓNICA OJEDA VIUDA DE DUQUE, reconociendo a los señores OCTAVIO OJEDA, PABLO EMILIO, LUZ CLEMENCIA, MIGUEL ROBERTO y YOLANDA DUQUE OJEDA, como interesados en la sucesión, en su condición de hijos de los causantes, disponiendo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando dos inmuebles así:

"PRIMERA PARTIDA: Lote de terreno Urbano, ubicado en la Calle 37 G Sur No. 78 F 62 ubicado en la Ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40282743 Avalúo: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 154.00.000)

SEGUNDA PARTIDA: Lote rural denominado "VILLA VERO" ubicado en la vereda MISIONES del municipio de EL COLEGIO, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 70933. Avalúo: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.000.000)"



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

El apoderado presentó el trabajo de partición, y ante lo solicitado, se dispuso oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal — Oficina de Planeación Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para que en el término máximo de diez (10) días se sirviera indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente al predio denominado "VILLA VERO", ubicado en la Vereda Misiones del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-39989 y cédula catastral No. 00-00-0016-0439-000, cumplía con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio.

Como respuesta al anterior cuestionamiento la Oficina correspondiente manifestó:

"De acuerdo con la información catastral suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca al Municipio de El Colegio, el mencionado predio VILLA VERO tiene un área de 16630 m2, por tanto, no es viable el trámite de Licencia de Subdivisión ante la Secretaría de Planeación Municipal, porque resultarían lotes con áreas inferiores a la extensión mínima establecida por el esquema de Ordenamiento Territorial EOT" (Negrita y subraya propia)

Posteriormente, mediante providencia del 15 de junio de 2023, por orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, se dispuso, poner en conocimiento de los interesados y su apoderado, el oficio 331 / sp /2023 del 28/02/2023 mediante el cual el Secretario de Planeación Municipal del municipio de el Colegio Cundinamarca, emitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho, para que en el término de cinco (5) días manifestaran lo que estimaran conveniente.

Finalmente, a través de auto del 21 de julio de 2023, se incorporó al expediente respuesta dada por el Ingeniero Miguel David Soler, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 0735 del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual se puso en conocimiento de los interesados por el término de cinco (05) días, los cuales vencieron en silencio.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores, acudieron al proceso debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

El proceso de Sucesión es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es liquidar el patrimonio de quien fallece, para así distribuirlo entre quienes por ley están llamados a sucederlo.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa, la cual se compone de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40282743 y 166-70933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y La Mesa, respectivamente, sin pasivos.

3.3. FINALIDAD DE LA SUCESIÓN

La Sucesión, se liquida con único din de repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Así vemos que **la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos**, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende subdividir materialmente el inmueble ubicado en jurisdicción de La mesa en cinco (5) nuevos fundos, para los herederos de la sucesión.

Esta situación nos lleva a hacer un análisis sobre la improcedencia de la división en virtud de las normas de ordenamiento territorial.

3.4. NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La propiedad privada en nuestro país, cumple una función social, tal como lo dispone el artículo 58 de nuestra Constitución Política, y siempre prevalece el interés general sobre el particular, y es de allí que tienen origen las limitantes al área mínima de terreno

Así vemos que conforme a la respuesta emitida por la Administración Municipal el área mínima que deben conservar los inmuebles en la ubicación donde se encuentra el predio objeto de adjudicación, es de una (1) hectárea.

Como vemos el inmueble tiene un área total de 16.630 M2 metros cuadrados. Y fue avaluado en la suma de \$ 27.000.000

Las hijuelas 1 al 5 que se pretenden adjudicar a los herederos, respecto al predio VILLA VERO cuentan con un área de 3.234 M2, cada una, área inferior a una (1) hectárea, tal como dispusiera la Agencia Catastral de Cundinamarca al Municipio de El Colegio.

Así vemos que no se cumplen con las normas de ordenamiento territorial, ya que los lotes asignados, son inferiores al mínimo establecido.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Vistas así las cosas, en el presente proceso no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, ya que deberá el profesional del derecho realizar la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que cada heredero sea propietaria de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho y si considera que es viable la partición en los términos propuestos, el partidor podrá acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta **la finalidad del presente proceso**, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal	
Demandante	Ingrid María Saenz Monterroza	
Demandado	Yeccit Riaño Ortega	
Radicación	253863184001 2016 00306 00	
Decisión	Pone en conocimiento	

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado del demandado, visible a folio 39, en la que se solicita ordenar la cancelación de las medidas cautelares y/o cualquier otra anotación que obre por cuenta de la presente actuación sobre los bienes de propiedad de su representado.

Sobre el particular tenga en cuenta el memorialista que a través de oficio No. 0485 del 10 de mayo de 2023, el Despacho envió comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, informando la cancelación de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble No. 166-7279, razón por la que habrá que esperar a las resultadas de la citada comunicación.

Asimismo, el apoderado de la pasiva solicita se sirva ordenar la devolución de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de Ahorros Nº 081389041 del Banco de Bogotá, a nombre del demandado YECCIT RIAÑO ORTEGA, sin embargo, la demandante solicita al juzgado que se abstenga de ordenar dicha devolución de los dineros, los cuales no se han inventariado ni adjudicado, por lo que se solicitará adición a los inventarios y avalúos.

Por lo anterior se ordena poner en conocimiento de las partes los memoriales visibles a folio 39 y 40, para lo que estimen conveniente.

De otro lado, incorpórese al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, visible a folio 42.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	José Ricardo Ballesteros Huertas	
Radicación	253863184001 2023 00244 00	
Decisión	Remite por competencia	

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la apoderada de los interesados, con el cual modifica el avaluó del vehículo de placas NVT699, variándolo de la suma de \$104.570.000 pesos M/L., a la de \$32.160.000 pesos M/L., quedando un total de activos de \$139.420.000 pesos M/L.

Así las cosas, debe el Despacho proveer sobre la competencia para seguir conociendo el proceso de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS** promovido, a través de apoderado judicial.

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado, se radicó demanda de sucesión del causante **JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS** quién falleció el 24 de junio de 2021, según consta en el Registro de Defunción de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Girardot Cund, siendo el ultimo domicilio el municipio de Apulo.

Del estudio de la demanda vemos que el apoderado relaciona unos activos con 6 bienes, que el apoderado estima la cuantía en \$211.830.000 pesos M/L.

	BIEN	VALOR
1	K 7 ^a 13 24 Lo B	\$ 83,402,00
2	Lote B 2	\$ 10,510,000
3	LO 1	\$ 5,197,000
4	Lote de reserva	\$ 3,151,000
5	Vehículo NVT69	\$ 104,570,000
6	Establec. DISTR. AV.COLOMBIA	\$ 5,000,000
	VALOR TOTAL ACTIVOS	\$ 211,830,000



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Posteriormente, mediante escrito del 2 de agosto de 2023, la apoderada de los interesados, modificó el avaluó del vehículo de placas NVT699, variándolo de la suma de \$104.570.000 pesos M/L., a la de \$32.160.000 pesos M/L., quedando un total de activos de \$139.420.000 pesos M/L, así:

	BIEN	VALOR
1	K 7 ^a 13 24 Lo B	\$ 83,402,00
2	Lote B 2	\$ 10,510,000
3	LO 1	\$ 5,197,000
4	Lote de reserva	\$ 3,151,000
5	Vehículo NVT69	\$ 32,160.000
6	Establec. DISTR. AV.COLOMBIA	\$ 5,000,000
	VALOR TOTAL ACTIVOS	\$ 136,420.000

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

Así las cosas, como quiera que la cuantía de los bienes actualmente asciende a \$139.420.000 pesos M/L., dicha suma es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que este juzgado no es competente para seguir conociendo del proceso-

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de SUCESIÓN de la causante JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de apoyo
A favor	Oscar Javier Niño Alfonso
Radicación	253863184001 2022 00501 00
Decisión	Requiere Apoderado Desistimiento 317CGP

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho Dispone;

REQUERIR a la parte actora y su apoderado, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencias del 30 de marzo y 13 de julio de 2023, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Hijo de Crianza
Accionante	Leonel Andrés Castro Gil
Accionado	Flordelis Gil Yate
	Luis Carlos Castro Ortiz
	Stella Castellanos Muñoz
	Herederos Determinados e Indeterminados
	de Florencio Castro
Radicación	253863184001 2023 00120 00
Decisión	Requiere apoderado

El Despacho toma nota de la contestación realizada de manera oportuna, por el abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, CURADOR AD LITEM designado.

Por otra parte, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte actora y a su poderdante para que acrediten la gestión adelantada en cuanto la notificación ordenada en el numeral tercero del auto del 15 de mayo de 2023, respecto a los señores STELLA CASTELLANOS MUÑOZ, FLORDELIS GIL YATE y LUIS CARLOS CASTRO ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Accionante	Eudoro Salinas Ortiz
	Rosa Parra de Salinas
Radicación	253863184001 2012 00223 00
Decisión	Requiere partidor

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que fue puesto en conocimiento del partidor el contenido del auto de fecha 19 de julio de 2023, sin manifestación alguna de su parte.

Ahora bien, a folio 29 obra solicitud de suspensión de la realización de la partición, debido al fallecimiento del heredero Carlos Julio Salinas Parra, ello con el fin de allegar poder de las personas que asumirán su representación, la cual no será de recibo en tanto no encaja en las causales previstas en el art. 161 del CGP. Sin embargo, tenga en cuenta la memorialista que podrá allegar en cualquier momento poder de las personas que representarán al fallecido Carlos Julio Salinas Parra.

Por lo anterior, se requiere al partidor para que proceda con la elaboración del trabajo asignado, so pena de las sanciones a que haya lugar, labor que puede ser adelantada incluso ante el fallecimiento de uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

4 de AGOSTO de 2023

Por anotación en Estado No. **140 se** notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez
	Ángel Alberto Sánchez Beltrán
	María Millán Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Requiere Partidor

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial que antecede en el que se indica que el partidor designado no cumplió con la labor encomendada.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente al abogado LOPEZ GARCIA para que dentro del término de diez días (10) días, a partir de la notificación de esta providencia, presente el trabajo de partición, y en que en caso de no hacerlo será reemplazado, tal como lo dispone el art. 510 del CGP., imponiendo multa de multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

4 de AGOSTO de 2023

Por anotación en Estado No. **140 se** notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Suarez Ortiz
Radicación	253863184001 2021 - 00628 - 00
Decisión	Terminación del Poder

En atención al informe secretarial que antecede, y la revocatoria de poder visible a folio 34, dese por revocado el poder otorgado a la abogada LILIANA BOTERO BENAVIDES, por parte de los señores MYRIAM TRUJILLO, JOSE GUILLERMO SUAREZ, MYRIAM SUAREZ y LUIS ALFREDO SUAREZ.

En ese orden de ideas se requiere a MYRIAM TRUJILLO, JOSE GUILLERMO SUAREZ, MYRIAM SUAREZ y LUIS ALFREDO SUAREZ, para que designen nuevo apoderado que los represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **140** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.